

## ACTA SESIÓN ORDINARIA LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 08.03.2023

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas, siendo las nueve horas del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia de la Sr. Alcalde Juan José Ruiz Joya y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. Francisco Javier García Fernández, D. Alberto Manuel García Gilabert, D. Rafael Caballero Jiménez, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D<sup>a</sup>. Beatriz González Orce, y D. Antonio Daniel Barbero Barbero, asistidos por la Secretaria Accidental D<sup>a</sup>. Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D<sup>a</sup>. Silvia Justo González.

Asisten también los corporativos D. Francisco Robles Rivas y D. Jaime Martos Martín.

No asiste D<sup>a</sup>. María del Carmen Reinoso Herrero.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

**1º.- Aprobación del acta de la sesión de 22.02.2023;** Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobada el acta por unanimidad de los asistentes.

**2º.- Expediente 6462/2021; Licencia de obras para ejecución de vivienda unifamiliar; Dysur Iluminación S.L.U.;**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades siguiente,

"Visto el expte n<sup>o</sup> 6462/2021, relativo a "Licencia Urbanística de Obras para ejecución de vivienda unifamiliar a instancia de la mercantil Dysur Iluminación, S.L.U.

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 17 de Febrero del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de obras para ejecución de vivienda unifamiliar a instancia de la mercantil Dysur Iluminación S.L.U.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 2.06.2021 y registro n.º 2021-E-RE-4521 D. XXXX en nombre y representación de la mercantil Dysur Iluminación S.L.U. solicita licencia de obras para la ejecución de vivienda unifamiliar en la parcela sita en calle XXXX de este municipio. A tal efecto, acompaña con la solicitud, la siguiente documentación: Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar redactado por el Arquitecto presentante de la solicitud y Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Y, con fecha 23.11.2021 y registro n.º 2021-E-RE-9592 presenta el promotor Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar.

II.- Con fecha 23.12.2021 la Arquitecta Municipal emite informe favorable a la concesión de la licencia solicitada y por encontrarse la vivienda proyectada en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico propone la remisión del proyecto a la Delegación Territorial de Cultura de Granada para su preceptiva autorización.

III.- Con fecha 8.02.2022 el Delineante Municipal informa lo siguiente:

*"Que visto y examinado el expediente de referencia en el que se solicita la Alineación de la Calle XXXX y Calle XXXX del P.G.O.U. de Almuñécar y habiendo girado visita al efecto de comprobación sobre la ubicación del Vial Municipal, pongo de manifiesto:*

- Se procede a fijar Alineación del vial conocido como CALLE XXXX, condicionado a que, SE DEBERÁ DE RESPETAR Y ALINEARSE A LA ALINEACIÓN EXISTENTE, según Plan Viario y Alineaciones del P.G.O.U. de Almuñécar. (ANEXO FOTOS, ANEXO SITUACIÓN P.E.P.C.H.).

- Se procede a fijar Alineación del vial conocido como CALLE XXXX, condicionado a que, SE DEBERÁ DE RESPETAR Y ALINEARSE A LA ALINEACIÓN EXISTENTE, según Plan Viario y Alineaciones del P.G.O.U. de Almuñécar. (ANEXO FOTOS, ANEXO SITUACIÓN P.E.P.C.H.).

Limite de Parcela a Calle XXXX, 8,40M/L.

Limite de Parcela a Calle XXXX, 9,66M/L".

III.- Con fecha 16.12.2022 y registro n.º 2022-E-RE-11698 presenta el promotor Informe Técnico de subsanación de deficiencias detectadas por la Delegación de Cultura y Resolución de dicha administración autonómica de fecha 2.12.2022 por la que se autoriza la propuesta de Reformado de proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar situada en la XXXX y calle XXXX de Almuñécar en los términos fijados por el acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

IV.- Con fecha 27.01.2023 la Arquitecta Municipal informa favorablemente la concesión de la licencia solicitada y la condiciona a la presentación de la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial
- Declaración de concordancia del proyecto de ejecución con el básico autorizado que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelos municipal y colegiales de designación de Dirección Facultativa.
- Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras.
- Declaración del contratista.

El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA. Y, establece una garantía de 5.000 euros para responder de la ejecución/reposición de infraestructuras públicas y urbanización que se pueden afectar (saneamiento, abastecimiento, pavimentos, alumbrado,...), así como de la ocupación de vía pública con materiales de construcciones y, de la adecuada gestión de residuos que generen las obras solicitadas .

V.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Las obras de que se trata (vivienda unifamiliar) están sujetas a licencia de obras, de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 de la LISTA, en relación con el art. 291.e) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RGL) y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

SEGUNDA.- La solicitud de la licencia de obras cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

TERCERA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por la Arquitecta Municipal con fecha 27.01.2023 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia.

CUARTA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

QUINTA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 287.3 del RGL.

SEXTA.- El acto de otorgamiento de licencia deberá fijar los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras conforme al art. 141 de la LISTA, así como los requisitos y términos en los que se podrá obtener prórroga de tales plazos. El incumplimiento de estos plazos podrá suponer la declaración de caducidad de dicha licencia con los efectos previstos en el citado precepto.

Por todo ello,

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de obras solicitada por la mercantil Dysur Iluminación S.L.U. para la ejecución de vivienda unifamiliar en la parcela sita en calle XXXX de este municipio, conforme al Reformado del Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar redactado por el Arquitecto D. XXXX y autorizado por la Delegación de Cultura de Granada en fecha 2.12.2022.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial
- Declaración de concordancia del proyecto de ejecución con el básico autorizado que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelos municipal y colegiales de designación de Dirección Facultativa.
- Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras. - Declaración del contratista.

2º.- Se deberá dar cumplimiento al condicionante de la Resolución de la Delegación Territorial de Cultura de Granada siguiente:

*"La Comisión acuerda por unanimidad informar favorablemente la actuación propuesta, condicionada a la realización de un control de movimientos de tierra, en la cata prevista realizar, en los términos establecidos por el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decretos 168/2003, de 17 de junio y 379/2009, de 1 de diciembre). Si como resultado de estas labores, se dedujese la necesidad de cambiar o extender la actividad arqueológica, en función de la importancia de los hallazgos, se determinará el procedimiento a seguir.*

*Esta valoración se refiere a las condiciones y términos contenidos en el último proyecto presentado en esta Delegación Territorial. Cualquier modificación al mismo determinará la necesidad de un nuevo pronunciamiento por esta Delegación Territorial".*

Por lo que antes de la realización de movimiento de tierras se deberá contratar a un arqueólogo y éste debe solicitar autorización de la Delegación Territorial para el proyecto de actividad arqueológica.

3º.- Se deberá respetar la alineación oficial fijada en el informe de alineaciones del 8.02.2022 que es la establecida en el PEPCHA.

4º.- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

5º.- De conformidad con el art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras será en un plazo máximo de tres años, salvo que se especifique un plazo inferior en la licencia.
- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

6º.- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 313 RGL y el art. 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.

- Número de expediente y fecha de la licencia.  
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.  
- Fecha de inicio y terminación de las obras

7º.- De conformidad con el art. 303 del RGL la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:  
Clasificación urbanística: Suelo Urbano.  
Calificación urbanística: PEPCHA-Área de Renovación AR-11  
Finalidad y uso de la actuación: Construcción de vivienda unifamiliar  
Presupuesto de ejecución material: 217.001,36 € (doscientos diecisiete mil un euro con treinta y seis céntimos).  
Situación y emplazamiento de las obras: XXXX y c/ XXXX, Almuñécar.  
Identificación catastral: XXXX  
Nombre o razón social del promotor: DYSUR ILUMINACIÓN, S.L.U.  
Técnico autor del proyecto: D. XXXX  
Dirección facultativa de las obras: Director de obra: D. XXXX. Arquitecto  
Directora de ejecución de las obras: Dña. XXXX. Arquitecta técnica  
Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:  
Inicio de las obras: 12 meses.  
Finalización de las obras: 36 meses.  
Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.  
Este es el informe que se emite, salvedad hecha de criterio superior fundado en derecho.

**Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

Conceder la licencia de utilización solicitada por la mercantil Dysur Iluminación S.L.U. para la ejecución de vivienda unifamiliar en la parcela sita en calle XXXX de este municipio, con referencia catastral XXXX, condicionada al cumplimiento de las condiciones referenciadas.

**3º.- Expediente 2196/2023; Solicitud de alta en el registro de asociaciones locales; Asociación Cultural Cofrade Los Estudiantes de Almuñécar.**

Se da cuenta del escrito presentado por D. XXXX con D.N.I XXXX, en representación de la Asociación Cultural Cofrade Los Estudiantes de Almuñécar, solicitando la inscripción de dicha asociación en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, acompañando los datos que señala el art. 236.4 del ROF.

**La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

Acceder a lo solicitado inscribiendo la Asociación de referencia en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con el **número 230** señalándole que de conformidad con el art. 236 del mencionado Reglamento, las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al mencionado Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzcan, que el presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año, y que el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

**4º.- Expediente 1835/2023; Aprobación Bases y Presupuesto "Certamen Literario Escolar 2023".**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo para la aprobación de las bases y presupuesto del "CERTAMEN LITERARIO ESCOLAR 2023", siguientes:

BASES XXXIX CERTAMEN LITERARIO ESCOLAR  
Edición de Relato corto y Poesía

Con el objeto de promover la actividad literaria y potenciar el talento y la creación artística entre los escolares de nuestra localidad, la Concejalía de Cultura de Almuñécar convoca este certamen de acuerdo con las siguientes bases:

PRIMERO.- Las obras presentadas a concurso han de ser originales inéditas y escritas en castellano. No publicadas en ningún tipo de formato, incluido Internet, y no premiadas. El tema será libre y deberán estar ambientados en Almuñécar o La Herradura, (a través de escenarios, calles, barrios, lugares emblemáticos, personajes o cualquier otro elemento).

SEGUNDO.- Podrán participar todos los alumnos y alumnas de Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación permanente que lo deseen. Se establecerán cinco niveles:

Nivel A: Primaria  
Primer Ciclo  
Segundo Ciclo  
Tercer Ciclo  
Nivel B: Secundaria  
1º y 2º ESO  
Nivel C: Secundaria  
3º y 4º ESO  
Nivel D: Bachillerato  
1º y 2º Bachillerato  
Nivel E: Educación Permanente

TERCERO.- El relato corto tendrán una extensión mínima de 1 folio y máxima de 3 folios, y la poesía una extensión mínima de 2 versos y máxima de 50 versos con rima y técnica libre, podrán estar escritos a mano o mecanografiados en letra Times New Roman 12 a doble espacio y por una sola cara y portada ilustrada si se desea en la que en la que figurará el nombre del autor o autora, el título, el curso, el colegio.

Cada trabajo será presentado uniendo sus hojas con un clip, o dentro de una funda de plástico.

Los centros harán una selección previa y presentarán tres trabajos por cada nivel y subnivel.

CUARTO.-Cada centro participante recibirá 150 € en material escolar. Para que el certamen sea válido tendrán que participar, como mínimo, la mitad más uno de los centros educativos del municipio.

QUINTO.- Se establecen tres premios por categoría y por nivel y subnivel. Los premiados recibirán un diploma y un vale de 30 € para el tercer premio; 35 € para el segundo premio y 40 € para el primer premio, canjeables por libros.

SEXTO. La composición del jurado tendrá lugar el día 11 de abril de 2023, en horario lectivo, a las 10 horas en la Biblioteca Municipal. Cada centro participante designará un docente para formar parte del jurado. La secretaria del jurado será la bibliotecaria.

SÉPTIMO. El fallo del jurado se hará público el 21 de abril de 2023 y se celebrará en la Casa de la Cultura.

OCTAVO.-El jurado podrá aumentar el número de premios, en razón de la calidad literaria y la innovación creativa de los mismos. Siempre que haya disponibilidad presupuestaria.

NOVENO. Las obras no premiadas podrán ser retiradas en un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al del fallo del jurado. Una vez transcurrido este periodo, los trabajos serán destruidos.

DÉCIMO. Los trabajos premiados quedarán en poder de la Biblioteca Municipal, pudiendo hacer uso de los mismos para la difusión de sus fines culturales, citando siempre al autor.

UNDÉCIMO.- El jurado, tendrá además de las facultades de otorgar el premio, y emitir el fallo, las de interpretar las presentes bases. La decisión del jurado será inapelable. Participar en este certamen supone la aceptación de todas y cada una de las bases.

Organizan:

Bibliotecas Pública Municipal "Jesús Serrano Garijo"

Área de Cultura.

Ayuntamiento de Almuñécar.

**Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

**Primero.** La aprobación de las Bases y Presupuesto para el "CERTAMEN LITERARIO ESCOLAR 2023"

**Segundo.** Dar traslado al Área de Cultura y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

**5º.- Expediente 208/2023; Contratación; Requerimiento documentación y garantía definitiva a Ambiser Innovaciones S.L.;**

Por el Jefe del Servicio de Contratación se ha emitido informe de fecha 07.03.23 de requerimiento de documentación a AMBISER INNOVACIONES S.L. con CIF: B85355071, referente al contrato de "mantenimiento y actualización software de la solución VideoActaTM", siguiente:

"Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el Pliego de prescripciones Técnicas.

**Primero.-** Es objeto del presente contrato la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad del "Contrato de mantenimiento y actualización del software y soporte a usuarios para facilitar la operación, mantenimiento y uso de la solución VideoActaTM, instalada para la grabación de las sesiones del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar".

**Segundo.-** De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación	Código	48329000-0 Sistemas de imágenes y archivos.
CPV		48500000-3 Paquetes de software de comunicación y multimedia

**Tercero.-** El presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego.

En cuanto a su preparación y adjudicación, se regirá por la presente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

De conformidad con el artículo 17 de la LCSP el presente contrato se califica como contrato de Servicios, y su tramitación se realizará mediante procedimiento negociado sin publicidad de conformidad con lo dispuesto en el art. 168. a), de la LCSP, que dispone que "los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos: a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que... 2º **Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado,** por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; **o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.**

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato".

En el presente contrato, **AMBISER INNOVACIONES S.L., fue la adjudicataria del contrato de suministro e instalación del Sistema de Video actas, y la única propietaria del aplicativo "VIDEOACTATM" y en consecuencia la única empresa, según consta en certificado de exclusividad, con capacidad técnica para prestar los servicios de mantenimiento y actualización del software "VIDEOACTA TM"**

Por su naturaleza, el objeto de este contrato sólo puede ser prestado por un único contratista, en este caso por la adjudicataria del aplicativo de VIDEOACTAS.

La solicitud de ofertas podrá limitarse a una única empresa cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en las letras a), 2º apartado y e) del artículo 168 de la LCSP.

**Cuarto.-** Presupuesto de licitación y valor estimado del contrato

<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (CUATRO ANUALIDADES)</b>		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
<b>28.000 Euros</b>	5.880,00 €	<b>33.880,00 Euros</b>
<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>92000-21600</b>	<b>MANTENIMIENTO EQUIPOS INFORMÁTICOS</b>

<b>VALOR ESTIMADO</b>	
<b>SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA</b>	<input checked="" type="checkbox"/> <b>NO</b>
Presupuesto de licitación IVA excluido	<b>28.000,00 €</b>
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO</b>	<b>28.000,00 Euros</b>

<b>RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN</b>			
<b>AYTO. ALMUNECAR</b>			
100%	%		%
<b>ANUALIDADES</b>			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21 % IVA	TOTAL.
2023	<b>7.000 Euros</b>	1.470,00 €	<b>8.470,00 Euros</b>
2024	<b>7.000 Euros</b>	1.470,00 €	<b>8.470,00 Euros</b>
2025	<b>7.000 Euros</b>	1.470,00 €	<b>8.470,00 Euros</b>
2026	<b>7.000 Euros</b>	1.470,00 €	<b>8.470,00 Euros</b>
<b>TOTAL</b>	<b>28.000 Euros</b>	<b>5.880,00 €</b>	<b>33.880,00 Euros</b>

**Quinto.-** La duración del contrato: CUATRO AÑOS

<b>H.- PLAZO DE DURACIÓN</b>		
Duración del contrato: CUATRO AÑOS		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> <b>NO</b>	Duración de la prórroga:	Plazo de preaviso: <input type="checkbox"/> <b>NO:</b>
Prórroga forzosa.	Hasta que se formalice nuevo contrato	<b>No se precisa preaviso.</b>

**Sexto.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 326 de la LCSP, que establece que "en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación...",

Y vista oferta presentada por la mercantil **AMBISER INNOVACIONES S.L.. CIF B85355071**, con domicilio en C/ Segundo Mata nº 1, Pozuelo de Alarcón, MADRID, por importe de **7.865 Euros/Anuales, IVA incluido, (SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS ANUALES IVA INCLUIDO)**, para la realización del contrato de "MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE DE LA SOLUCIÓN VIDEO ACTA TM", , una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, procedería:



Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Jefe del Servicio de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

**Primero.-** Requerir a la empresa **AMBISER INNOVACIONES S.L.** con CIF **B85355071**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de **10 días hábiles** presente la siguiente documentación:

**a. Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.** Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Si se trata de un empresario individual la unidad técnica o la mesa de contratación comprobará sus datos de identidad.

**b. Documentos que acrediten, en su caso, la representación.** Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto.

**Datos de la persona que ostenta la representación del licitador** cuya identidad comprobará la mesa de contratación.

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

En cualquier caso, la presentación del certificado actualizado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de las Comunidad Autónoma correspondiente, eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en los apartados 1º y 2º de la presente cláusula y tendrá los efectos previstos en el artículo 96 LCSP y 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

**c. Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.** Acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y en el presente pliego (Anexo A del cuadro-resumen).

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

La acreditación de la solvencia mediante medios externos exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de

compromiso de disposición, además de justificar su suficiencia por los medios establecidos en el Anexo A del cuadro-resumen.

El órgano de contratación podrá prohibir, haciéndolo constar en el Anexo A del cuadro-resumen que un mismo empresario pueda concurrir para completar la solvencia de más de un licitador.

El licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

**d. Cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.** Si así se prevé en el Anexo A del cuadro-resumen el licitador deberá aportar los certificados allí indicados, que operarán como criterio de solvencia a acreditar incluso cuando se aporte el certificado acreditativo de la clasificación.

**e. Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.** Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato

**f. Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas:** Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento

**g. Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios** que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

**h.** Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantías definitivas por importes de **1.300 EUROS (MIL TRESCIENTOS EUROS)**, correspondiente al 5 % del precio de adjudicación excluido el IVA.

*En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "BANKIA/CAIXABANK ES58 2100 4250 7613 0015 2699" y se aportará justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida.*

*En caso de constituir aval bancario o seguro de caución ante el Ayuntamiento de Almuñécar, ha de tener en cuenta, previo a la presentación del mismo, tanto si se trata de una entidad aseguradora o reaseguradora, como si se trata de un aval emitido por una entidad bancaria, que los firmantes del documento de la garantía en representación de dichas entidades deben tener previamente bastanteados sus poderes por la Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar, no se aceptan bastantes previos realizados por otros organismos; sí los realizados con anterioridad por el Ayuntamiento de Almuñécar. En caso de no haber realizado hasta ahora dicho bastanteo, la solicitud del mismo ha de realizarse por la entidad bancaria/aseguradora (no por el avalado/asegurado) a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar, accediendo al apartado trámites y buscando el trámite*

"bastanteo". Pueden acceder con este link <https://almunecar.sedelectronica.es/dossier.1.1> a través del icono "información" se indican los pasos a seguir y la documentación que deben aportar. Por tanto, es necesario que el asegurador/avalista realice el trámite indicado en el apartado anterior, aportando a través de la sede electrónica la documentación requerida junto con el justificante de haber abonado las tasas correspondientes.

**La documentación requerida, deberá presentarla de forma telemática UTILIZANDO LA HERRAMIENTA DE PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO O A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.** De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**Segundo.-** Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, al menos, DIEZ días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importes de **1.300 EUROS (MIL TRESCIENTOS EUROS)**.

Dar traslado del presente acuerdo vía Plataforma de Contratación del Sector Público a la empresa propuesta como adjudicataria, así como a los servicios de Informática y económicos municipales.

El Órgano de Contratación, con su superior criterio, acordará lo que estime más procedente.

#### **6º.- Expediente 12424/2021; Contratación; Aprobación pliegos Cabina San NVME;**

Por el Jefe del Servicio de Contratación se ha emitido informe de fecha 24.02.23 para la aprobación de la modificación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato de suministro consistente en la "adquisición, instalación, configuración, migración de datos y puesta en marcha total de una nueva cabina de almacenamiento DELL SAN NVME", siguiente:

"La Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2022 acordó:

**I.-** Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación según consta en Informe del Operador de Sistemas del Ayuntamiento de Almuñécar de fecha 17 de marzo de 2022.

**II.-** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato de suministro consistente en la adquisición, instalación, configuración, migración de datos y puesta en marcha total de una nueva cabina de almacenamiento DELL SAN NVME con dos controladoras activa-activa y de dos Switches DELL Fabric, junto con su mantenimiento para el Ayuntamiento de Almuñécar.

**III.-** Aprobar el gasto por importe de 180.048,00 € (CIENTO OCHENTA MIL CUARENTA Y OCHO EUROS), IVA incluido, según el siguiente desglose:

<b>ANUALIDADES</b>			
- EJERCICIO	IMPORTE IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
<b>2022</b>	<b>148.800,00 €</b>	<b>31.248 €</b>	<b>180.048,00 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>148.800,00 Euros</b>	<b>31.248,00 Euros</b>	<b>180.048,00 Euros</b>

**IV.-** Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

**V.-** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

**Segundo.-** A la vista del **Recurso especial en materia de contratación** presentado por D. XXXX, en nombre y representación de BYOS TECHNOLOGY SOLUTION S.L. en fecha 23 de noviembre de 2022, contra el Pliego de prescripciones técnicas para la contratación del "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y MIGRACIÓN DE UNA CABINA SAN NVME Y DE 2 SWITCHES FABRIC PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR", el Tribunal de Contratación, mediante Resolución 1/2023 de fecha 11 de enero, acordó lo siguiente:

...//... **Sexto.- Resueltas las cuestiones previas, procedería entrar en el fondo del asunto de conformidad con el expediente remitido por el Ayuntamiento de Almuñécar, siendo decisivos los siguientes documentos:**

**\* Informe del Departamento de Informática de fecha 28-11-2022:**

"A nivel nacional e internacional existen muchos partners oficiales de DELL que pueden ofrecer dichos productos y servicios y que por lo tanto pueden participar en la licitación que ha publicado del Ayuntamiento de Almuñécar, por lo tanto, se permite la libre concurrencia.

No se excluye a ninguna empresa de la licitación, pero deben cumplir con todas las exigencias del pliego técnico y administrativo, una de ellas es que obligatoriamente tienen que ser partners oficiales de Dell para presentarse a prestar dicho suministro y servicio por la seguridad que esa certificación da al propio Ayuntamiento de que la empresa que presta dicho servicio es una empresa reconocida por Dell con un avanzado conocimiento a nivel técnico y comercial de los productos de la marca ya que el Ayuntamiento es una entidad pública que presta servicio a los ciudadanos y por lo tanto hay que reducir las incidencias y tiempos de parada al mínimo por los perjuicios que ello conlleva.

En el siguiente enlace se puede consultar una lista completa de los partners oficiales de Dell:

- <https://dellcommunities.force.com/FindAPartner/s/partnersearch?language=es&country=es&partnerType=findareseller>

Habiendo realizado una justificación en lo referido anteriormente, es cierto que ha habido un error en el que se ha omitido la frase "o similar" del pliego técnico en el punto 2 para que se puedan incluir dispositivos hardware de otras marcas, por lo tanto, se harán las correcciones oportunas para subsanarlo y realizar las publicaciones de nuevo".

**\* Acuerdo de la mesa de contratación de dicho Ayuntamiento de fecha 29-11-2022:**

"Se ha recibido un Recurso Especial en materia de Contratación Administrativa al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, por lo que a la vista del informe emitido por el Operador de Sistemas del Departamento de Informática, la Mesa acuerda proceder a la rectificación del Pliego, y dejar en suspenso la tramitación de este procedimiento hasta que se resuelva dicho recurso".

**\* Informe remitido junto al expediente por el Ayuntamiento de Almuñécar a este Tribunal con fecha 29-11-2022:**

"...y visto el informe emitido por el Servicio de Informática, se ha acordado estimar las alegaciones, procediendo a modificar el Pliego Técnico, y publicar nuevamente dicho procedimiento en la Plataforma de Contratación del Estado y Perfil de Contratante.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por la recurrente, dado que la causa del contrato es la satisfacción del interés público y por tanto la adecuada licitación de su prestación, y ello con la convicción de esta Administración de que dicha licitación se realice con las mayores garantías posibles, estimamos oportunas la adopción de las medidas cautelares solicitadas mientras se resuelve el presente Recurso por el Tribunal Administrativo Provincial de Contratación Pública".

**Por todo lo anterior, a la vista de los citados informes emitidos por el Ayuntamiento de Almuñécar en el sentido antedicho de modificar los pliegos en los puntos objeto de recurso, acogiendo los motivos de la impugnación, procede declarar la inadmisión del recurso sin examinar el fondo, al carecer de interés de manera sobrevenida.**

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación, ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha,

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir, por pérdida sobrevenida del objeto, el recurso interpuesto por D. XXXX, en nombre y representación de Byos Technology Solutions S.L. contra el pliego de prescripciones técnicas que rige la contratación del "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y MIGRACIÓN DE UNA CABINA SAN NVME Y DE 2 SWITCHES FABRIC PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR".

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.** Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento. Esta resolución es directamente ejecutiva y contra la misma sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 10.1 k) y l) y 11.1.f) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa".

**Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Jefe del Servicio de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

**Primero.-** Levantar la suspensión del procedimiento acordada por la Mesa de Contratación, de fecha 29 de noviembre de 2022, hasta que se resolviera el Recurso especial en Materia de Contratación por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación Provincial de Granada.

**Segundo.-** Aprobar la modificación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato de suministro consistente en la adquisición, instalación, configuración, migración de datos y puesta en marcha total de una nueva cabina de almacenamiento DELL SAN NVME con dos controladoras activa-activa y de dos

Switches DELL Fabric o similar, junto con su mantenimiento para el Ayuntamiento de Almuñécar.

**Tercero.-** Abrir plazo de 15 días naturales para la presentación de ofertas.

**Cuarto.-** Proceder a su publicación junto con la Resolución 1/2023 del Tribunal Administrativo de Contratación en la plataforma de contratación y perfil del contratante.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo a D. XXXX, en nombre y representación de BYOS TECHNOLOGY SOLUTION S.L, y a la mercantil EINZELNET SYSTEMS S.R.L.

**7º.- Expediente 9796/2022; Rectificación error material de Junta de Gobierno Local de 22.02.23; Contrato servicio de instalación y desmontaje del alumbrado ornamental de las Fiestas Patronales de San José 2023 en La Herradura;**

Advertido error en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22.02.23 referente al informe emitido para la contratación del servicio de "instalación y desmontaje del alumbrado ornamental para Fiestas Patronales de San José 2023, en diferentes calles de La Herradura", se procede a su rectificación.

Por el Jefe del Servicio de Contratación se ha emitido informe de fecha 21.02.23 para la contratación del servicio de "instalación y desmontaje del alumbrado ornamental para Fiestas Patronales de San José 2023, en diferentes calles de La Herradura", siguiente:

"Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

**Primero.-** Es objeto de este contrato el servicio de instalación y desmontaje del alumbrado ornamental para las fiestas de San José en diferentes calles de La Herradura con motivo de la celebración de las Fiestas de San José 2023, siendo necesario contar con el alumbrado extraordinario adecuado para su desarrollo, de conformidad con lo recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**Segundo.-** De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

<b>Codificación Código CPV</b>	<b>71318100-1 Servicios de luminotecnia y de iluminación natural</b>
--------------------------------	--

**Tercero.-** El presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego.

Se adjudicará por procedimiento abierto "supersimplificado", a tenor de lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

**Cuarto.-** Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN :</b> El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 27.819,23 €, IVA incluido, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución.			
Presupuesto licitación IVA excluido		Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
<b>Presupuesto</b>	<b>22.991,10 Euros</b>	4.828,13 Euros	<b>27.819,23 Euros</b>
<b>TOTAL</b>	<b>22.991,10 Euros</b>	<b>4.828,13 Euros</b>	<b>27.819,23 Euros</b>
<b>Aplicación presupuestaria</b>		33801 22651 Fiestas patronales La Herradura	
<b>SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado</b>			

<b>VALOR ESTIMADO</b>	
<b>SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA</b>	<b>NO.</b>
Presupuesto de licitación IVA excluido	<b>22.991,10 Euros</b>
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO</b>	<b>22.991,10 Euros</b>

<b>RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN</b>			
<b>AYUNTAMIENTO ALMUÑÉCAR</b>			
100 %			
<b>ANUALIDADES</b>			
<b>- EJERCICIO</b>	<b>IVA EXCLUIDO</b>	<b>21% IVA</b>	<b>TOTAL IVA INCLUIDO.</b>
<b>2023</b>	<b>22.991,10 Euros</b>	4.828,13 Euros	<b>27.819,23 Euros</b>
<b>TOTAL</b>	<b>22.991,10 Euros</b>	4.828,13 Euros	<b>27.819,23 Euros</b>

**Quinto.-** La duración del contrato será desde el día 11 al 24 de marzo, sin posibilidad de prórroga.

<b>PLAZO DE DURACIÓN</b>		
Duración del contrato: (Del 11 al 24 de marzo de 2023):		
Los servicios objeto del presente contrato tendrán una duración de los trabajos de instalación, funcionamiento y desmontaje necesarios para que el periodo de funcionamiento de la instalación sea desde el día 11 al 24 de marzo de 2023 , debiendo estar las instalaciones totalmente instaladas el día 16 de marzo de 2023.		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> <b>NO.</b>	Duración de la prórroga: --	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> --

**Sexto.-** Celebrada mesa de contratación en fecha 17 de febrero de 2023, a la vista de la documentación y las ofertas presentadas en sobre único, siguientes:

Nombre de la empresa	N.º de identificación	Fecha y hora de presentación de la oferta	Dirección	Autoriza el envío de comunicaciones electrónicas	E-mail de contacto
Andaluza de fiestas y eventos	75932891R	14-02-2023 01:52	No aporta	Si	davilillo1993@hotmail.es
ELECFES ILUMINACION, S.L.	B01862309	13-02-2023 11:18	No aporta	Si	admon@elecfes.com
Ilumep Pinos Puente S.L	B18385724	07-02-2023 09:53	No aporta	Si	ilumepsl@gmail.com
ILUMINACIONES ARTISTICAS MARAL SL	B18434159	14-02-2023 08:42	No aporta	Si	iluminaciones-maral@hotmail.com
ILUMINACIONES MOVEN S.L.	B56080229	11-02-2023 19:10	No aporta	Si	iluminacionesmoven@hotmail.com
JULIA RODRIGUEZ ROJAS S.L.	B14971204	14-02-2023 10:40	No aporta	Si	electricidadmatasll@hotmail.com
PORGESA, SA.	A14099022	07-02-2023 20:14	No aporta	Si	notifica@porgesa.com



Tras haber sido calificada la documentación administrativa, y comprobadas las ofertas económicas presentadas, se procede a la lectura del Informe Técnico de Valoración de ofertas, el cual se transcribe a continuación:

Alejandro Roldán Fontana, Arquitecto Técnico Municipal, del Servicio de Ingeniería e Infraestructuras de este Ayuntamiento, en relación con las ofertas presentadas al "CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LAS FIESTAS DE SAN JOSÉ EN DIFERENTES CALLES DE LA HERRADURA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO DEL ARTÍCULO 159.6 LCSP". EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N° 148/2022; EXPEDIENTE GESTIONA N° 9.796/2022

## INFORMA:

Que las ofertas presentadas y abiertas y que cumplen con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Administrativas son las siguientes:

<b>RELACIÓN DE EMPRESAS QUE PRESENTAN OFERTA Y CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS</b>
ANDALUZA DE FIESTAS Y EVENTOS
ELECFES ILUMINACIÓN, S.L.
ILUMEP PINOS PUENTE, S.L.
ILUMINACIONES ARTÍSTICAS MARAL, S.L.
ILUMINACIONES MOVEN,S.L.
JULIA RODRÍGUEZ ROJAS, S.L.
PORGESA, S.A.

Que la valoración de los diferentes criterios de valoración objetiva, del referido concurso se incorporará con la apertura de los sobres en la siguiente mesa de contratación que se celebrará para tal efecto.

### ANEXO B - CRITERIOS DE VALORACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA.

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA:** Los criterios automáticos de valoración, incluido el precio deben supera el 50 % del total de la puntuación.

#### 1. Oferta económica (70 puntos):

Obtendrá la puntuación máxima, es decir 70 puntos, la empresa cuya oferta sea la más baja. Aquella que oferte el valor del tipo obtendrá (0 puntos) y las restantes ofertas económicas se evaluarán con la puntuación mediante la siguiente fórmula:

$$P_o = P_m \times \frac{P_l - O_f}{P_l - O_e}$$

Siendo:

- $P_o$  = Puntuación obtenida.
- $P_l$  = Precio de licitación.
- $O_f$  = Oferta realizada.
- $P_m$  = Puntuación máxima posible (70 puntos).
- $O_e$  = Oferta más económica.

La oferta económica de los licitadores contendrá como mínimo, dos decimales y el resultado de este apartado, aplicada la fórmula antes expuesta, se redondeará a dos decimales.

ANEXO B - 1		PROPOSICIONES ECONÓMICAS		
IMPORTE BASE DE LICITACIÓN SIN I.V.A. INCLUIDO	22.991,10 €	MEJOR OFERTA 70 PUNTOS		70 PUNTOS
EMPRESAS OFERTANTES	IMPORTE	BAJA %	DIF. S/ LIC.	PUNTUACIÓN
ANDALUZA DE FIESTAS Y EVENTOS	18.450,00 €	-19,7516	4.541,10 €	<b>69,13</b>
ELECFES ILUMINACIÓN, S.L.	22.531,28 €	-2,0000	459,82 €	<b>7,00</b>
ILUMEP PINOS PUENTE, S.L.	21.036,85 €	-8,5000	1.954,25 €	<b>29,75</b>
ILUMINACIONES ARTÍSTICAS MARAL, S.L.	19.380,00 €	-15,7065	3.611,10 €	<b>54,97</b>
ILUMINACIONES MOVEL, S.L.	18.392,88 €	-20,0000	4.598,22 €	<b>70,00</b>
JULIA RODRÍGUEZ ROJAS, S.L.	22.600,00 €	-1,7011	391,10 €	<b>5,95</b>
PORGESA, S.A.	19.312,53 €	-16,0000	3.678,57 €	<b>56,00</b>

2. **Mejoras susceptibles de valoración económica que no conlleven aumento de precio.** Hasta un máximo de 30 puntos. Iluminación especial en lugares estratégicos en nuevas calles no previstas en el PPTP.

Para la valoración de estas, se tendrán en cuenta las propuestas que ofrezcan engalanamiento lumínico y decorativo del mayor número de calles, plazas, edificios, o vías distintas de las inicialmente previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Puntuándose con dos puntos cada elemento decorativo luminoso (arcos, motivo vertical o motivo sobre rotondas) que aporte la empresa en las zonas aledañas a las calles principales de la zona comercial del centro y casco antiguo hasta el máximo de puntuación de **30 puntos**.

ANEXO B1 - 2		MEJORAS DE ENGALANAMIENTO	
EMPRESAS OFERTANTES	Nº DE MEJORAS		PUNTUACIÓN S/30 PUNTOS
	2	PUNTOS POR MEJORA	
ANDALUZA DE FIESTAS Y EVENTOS	15	MEJORAS	<b>30,00</b>
		<b>30,00</b>	
ELECFES ILUMINACIÓN, S.L.	15	MEJORAS	<b>30,00</b>
		<b>30,00</b>	
ILUMEP PINOS PUENTE, S.L.	15	MEJORAS	<b>30,00</b>
		<b>30,00</b>	
ILUMINACIONES ARTÍSTICAS MARAL, S.L.	15	MEJORAS	<b>30,00</b>
		<b>30,00</b>	
ILUMINACIONES MOVEL, S.L.	15	MEJORAS	<b>30,00</b>
		<b>30,00</b>	
JULIA RODRÍGUEZ ROJAS, S.L.	5	MEJORAS	<b>10,00</b>
		<b>10,00</b>	
PORGESA, S.A.	15	MEJORAS	<b>30,00</b>
		<b>30,00</b>	

**B.2.- RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES DE LAS EMPRESAS OFERTANTES**

<b>RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES</b>			
<b>EMPRESAS OFERTANTES</b>	<b>PROPOSICIÓN ECONÓMICA</b>	<b>MEJORAS ENGALANAMIENTO</b>	<b>TOTAL CON VALORACIÓN ECONÓMICA</b>
<b>ANDALUZA DE FIESTAS Y EVENTOS</b>	<b>69,13</b>	<b>30,00</b>	<b>99,13</b>
<b>ELECFS ILUMINACIÓN, S.L.</b>	<b>7,00</b>	<b>30,00</b>	<b>37,00</b>
<b>ILUMEP PINOS PUENTE, S.L.</b>	<b>29,75</b>	<b>30,00</b>	<b>59,75</b>
<b>ILUMINACIONES ARTÍSTICAS MARAL, S.L.</b>	<b>54,97</b>	<b>30,00</b>	<b>84,97</b>
<b>ILUMINACIONES MOVEI, S.L.</b>	<b>70,00</b>	<b>30,00</b>	<b>100,00</b>
<b>JULIA RODRÍGUEZ ROJAS, S.L.</b>	<b>5,95</b>	<b>10,00</b>	<b>15,95</b>
<b>PORGESA, S.A.</b>	<b>56,00</b>	<b>30,00</b>	<b>86,00</b>

Por tanto, a la vista de lo anterior, y a juicio del Técnico que suscribe, se propone la adjudicación del "CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LAS FIESTAS DE SAN JOSÉ EN DIFERENTES CALLES DE LA HERRADURA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO DEL ARTÍCULO 159.6 LCSP". EXPEDIENTE CONTRATACIÓN Nº 148/2022; EXPEDIENTE GESTIONA Nº 9.796/2022.

A la empresa ILUMINACIONES MOVEI, S.L., conforme a las condiciones y precio ofertado de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y OCHO EUROS (18.392'88 €) IVA EXCLUIDO, lo que supone un 20'00% de baja, así como la mejora ofertada de 15 unidades de iluminación extra sin costo.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL  
Fdo. Alejandro Roldán Fontana  
(Firma y Fecha electrónica al margen)

A la vista del informe del Técnico Municipal, informe de contratación y fiscalización del expediente por la Interventora Municipal, así como lo acordado por la Mesa de Contratación celebrada en fecha 17.02.2023,

**Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Jefe del Servicio de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

**Primero.-** Adjudicar el contrato incoado para la contratación del servicio de instalación y desmontaje del alumbrado ornamental para Fiestas Patronales de San José 2023, en diferentes calles de La Herradura, a la empresa **ILUMINACIONES MOVEN S.L.** CIF **B56080229**, email [iluminacionesmoven@hotmail.com](mailto:iluminacionesmoven@hotmail.com), por importe de **18.392,88 Euros IVA NO INCLUIDO**, (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS, IVA NO INCLUIDO), así como las mejoras ofertadas.

**Segundo.-** Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, tendrá que formalizar contrato administrativo, si bien, tratándose de un procedimiento supersimplificado, **la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.**

**8º.- Expediente 8903/2022; Abono premios del "XXIX Certamen de Cartas de Amor y Desamor, el XIX Certamen de Tuits de Amor y Desamor y el III Certamen de Amor y Desamor en Instagram".**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo para la aprobación de los premios del XXIX Certamen de Cartas de Amor y Desamor, del XIX Certamen de Tuits de Amor y Desamor y del III Certamen de Amor y Desamor en Instagram, siguiente:

"PRIMERO.- Que visto el acta del XXIX Certamen de Cartas de Amor y Desamor, el XIX Certamen de Tuits de Amor y Desamor y el III Certamen de Amor y Desamor en Instagram, con fecha de 11 de febrero de 2023 y firmado por el Jurado del mismo, compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: XXXX; Vocales: XXXX, XXXX, XXXX y XXXX; Secretaria: XXXX.

La lista de premiados en los diferentes apartados son:

Primer Premio: consistente en: 800 €, alojamiento para dos personas en el Hotel Bahía Almuñécar, cena para dos personas y diploma, a la carta titulada: "Por el atlas de tu piel", bajo el pseudónimo de: Aurum, de la autora: XXXX.

Segundo Premio: consistente en: 500 €, alojamiento para dos personas en el Hotel Bahía Almuñécar, cena para dos personas y diploma, a la carta: "El riesgo de aparcar en batería", bajo el pseudónimo de: Nica Goretí, del autor: XXXX.

Premio Especial a la mejor carta local: consistente en: 500 €, cena para dos personas y diploma, a la carta titulada: "En el mar por la mañana", bajo el pseudónimo de: Centurión, del autor: XXXX.

Premio Especial al mejor tuit: consistente en 140 €, cena para dos personas y diploma para el tuit: "Me encontré con el amor esta mañana pero no pude hablar con él. Parece ser que lleva años afónico sin poder pronunciarse" de la autora: XXXX.

Premio a la mejor foto en Instagram: consistente en 140 €, cena para dos personas y diploma para la foto "Amor y desamor entre libros", bajo el pseudónimo de: crstnmrcs, de la autora: XXXX.

SEGUNDO.- Que la noche de entrega de dichos premios, se celebró una cena en un establecimiento del municipio, con los/as premiados/as, miembros del jurado y autoridades con sus respectivos acompañantes.

Por todo ello, PROPONGO:

PRIMERO.- Que se de traslado a los departamentos municipales correspondientes, para que realicen las diligencias necesarias para la aprobación de los premios indicados en el acta, así como el pago de dichos pagos y premios.

SEGUNDO.- Que una vez se tramite informe de fiscalización por el área de Intervención, se proponga a la Junta de Gobierno Local para conceder y ordenar el pago de los premios del "XXIX Certamen de Cartas de Amor y Desamor, el XIX Certamen de Tuits de Amor y Desamor y el III Certamen de Amor y Desamor en Instagram" a los premiados.

Lo que informo para que genere los efectos oportunos."

**Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

Conceder y ordenar el pago de los premios del "XXIX Certamen de Cartas de Amor y Desamor, el XIX Certamen de Tuits de Amor y Desamor y el III Certamen de Amor y Desamor en Instagram" a los premiados.

**9°.- Expediente 7712/2022; Desprecinto local situado en Barranco Los Marinos; Auto Sexi S.L.;**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades de fecha 02.03.23 siguiente,

"Propuesta de acuerdo del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades, en relación con informe del Ingeniero técnico Industrial Municipal emitido con fecha 27/02/2023, en relación con la solicitud formulada por Auto Sexi S.L. con núm. reg. general de entrada 2023-E-RE-2075 de fecha 21/02/2023, solicitando desprecinto de establecimiento situado en Barranco de Los Marinos, al efecto de proceder al desalojo de los enseres de su propiedad y dejar el mismo en posesión de su propietario.

El Ingeniero Técnico Industrial Municipal, con fecha 27/02/2023, emitió al respecto el siguiente informe:

".../. En cumplimiento de lo dispuesto en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 1 de febrero de 2.023, por la Policía Local se procede con fecha 13 de febrero de 2.023 al precinto de local situado en Barranco de Los Marinos, n° 3, destinado a la actividad de Lavadero de Vehículos por carecer de la preceptiva licencia municipal de apertura.

A la vista de lo solicitado, por parte de este Servicio de Actividades no se observa inconveniente, en el día de la fecha, en autorizar a la Policía Local, mediante la preceptiva Resolución, para que se proceda al desprecinto del precitado establecimiento, sólo a los efectos de efectuar el desalojo de los enseres existentes en el local señalado.

Bajo ningún concepto, podrá ponerse en funcionamiento la actividad de Lavadero de Vehículos en dicho local."

**Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

**Primero.** Que por la Policía Local se proceda al desprecinto del local situado en Barranco de Los Marinos núm. 3, que venía destinando a la actividad de Lavadero de Vehículos, del que era titular la empresa Auto Sexi, S.L. (B-18513572), sólo a los efectos de efectuar el desalojo de los enseres existentes en el local, no permitiéndose desarrollar en el mismo ninguna actividad, hasta que cuente con la preceptiva Licencia Municipal de Apertura / Funcionamiento.

**Segundo.** Notifíquese a la mercantil Auto Sexi, S.L. (B-18513572), D. XXXX (XXXX), Inspección del Servicio Municipal de Actividades y Jefatura Policía Local, para conocimiento, cumplimiento y observancia de lo ordenado.

**10°.- Expediente 4850/2022; Certificación de obra nº 2; "Plan de reposición y mejora de vías públicas año 2022".;**

Se da cuenta de certificación nº 2 referente a la obra " Plan de Reposición y Mejora de Vías Públicas en Almuñécar", empresa constructora Probisa Vías y Obras S.L.U., que cuentan con la conformidad del director municipal de las obras Dº. Juan José Fernández Peña por un importe de 111.060,25 €, **acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes,** aprobar dicha certificación y facultar a la Alcaldía para su abono y dar traslado de la misma a los Servicios Económicos Municipales y a la empresa constructora, directores de obra y al Negociado Municipal de Compras y Contratación.

**11°.-.Expediente 6120/2021; Certificación final de obras; "Terminación de las obras de mejora y puesta en valor Turístico-Cultural, actuaciones de accesibilidad y sostenibilidad medioambiental del entorno del Monumento Natural de los Peñones de San Cristóbal".;**

Se da cuenta de certificación final referente a la obra " Terminación de las obras de mejora y puesta en valor Turístico-Cultural, actuaciones de accesibilidad y sostenibilidad medioambiental del entorno del Monumento Natural de los Peñones de San Cristóbal", empresa constructora Viales Progreso S.L., que cuentan con la conformidad del director municipal de las obras Dº. Juan José Fernández Peña por un importe de 47.461,46 €, **acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes,** aprobar dicha certificación y facultar a la Alcaldía para su abono y dar traslado de la misma a los Servicios Económicos Municipales y a la empresa constructora, directores de obra y al Negociado Municipal de Compras y Contratación.

**12°.- Expediente 3585/2018; Autorización uso instalación municipal del picadero de Taramay;**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Medio Ambiente de fecha 06.03.23 siguiente,

"Luis Francisco Aragón Olivares, Concejal Delegado de Medio Ambiente, en relación a la instalación municipal del picadero de Taramay, referente a las solicitudes de ocupación de la explotación del mismo, PROPONGO:

- Autorizar a los propietarios siguientes al uso de dichas instalaciones:

TITULAR	DNI	CÓDIGO	BOX
		977200001235095	9
		528210002243168	10
		938000000115326	14
		724015120293359	6
		938000000299192	1

- Que por parte del Servicio de Rentas, se proceda a la emisión de las correspondientes liquidaciones:
  - A D. XXXX a partir del mes de septiembre de 2022.
  - A D. XXXX a partir del mes de marzo de 2023.
  - A D<sup>a</sup> XXXX a partir del mes de marzo de 2023.

**Vista la propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

**Primero.** Autorizar a los propietarios referenciados al uso de dichas instalaciones.

**Segundo.** Que por el Servicio de Rentas, se proceda a la emisión de las correspondientes liquidaciones.

### **13º.- Expediente 1297/2018; Solicitud anulación convenio urbanístico;**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería e Infraestructuras y Actividades de fecha 27.02.23, en relación con el expediente administrativo 1297/2018 de procedimiento de devolución de cantidades depositadas en Convenio Urbanístico denominado "El Molino", siguiente:

"Que visto informe jurídico emitido por D<sup>a</sup> Patricia Alférez Bonilla de fecha 22/02/2023:

#### INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Solicitud de devolución de la cantidades ingresadas en virtud del anulado convenio urbanístico de gestión "El Molino" a instancia de Dña. XXXX, Dña. XXXX, Dña. XXXX, Dña. XXXX y D. XXXX.

##### ANTECEDENTES

I.- En fecha 3.02.2005 se suscribió convenio urbanístico de gestión "El Molino" de una parte por el Ayuntamiento de Almuñécar y de otra por: Dña. XXXX, Dña. XXXX, D. XXXX, Dña. XXXX, Dña. XXXX y Dña. XXXX.

El objeto de dicho convenio urbanístico era la monetarización del 10% del aprovechamiento medio del sector denominado El Molino correspondiente al Ayuntamiento para destinarlo a infraestructuras, equipamientos deportivos, culturales y medio ambientales.

Y, con fecha 9.12.2005 se suscribió Adenda al convenio anterior por Dña. XXXX y D. XXXX propietarios de parcelas colindantes a dicho sector que quedaba ampliado con las mismas.

II.- Mediante publicación en el Periódico Ideal de fecha 24.02.2005 y BOP n.º 45 de 8.03.2005 se somete a información pública el citado convenio por plazo de 20 días, para que durante dicho plazo todas aquellas personas interesadas pudiesen examinarlo y alegar lo que estimasen oportuno a su derecho.

III.- Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2790 de fecha 11.08.2005 se aprueba el citado convenio urbanístico de gestión, aprobación definitiva que fue publicada en el BOP n.º 229 de fecha 1.12.2005.

IV.- La aprobación definitiva del citado convenio fue impugnada en vía contenciosoadministrativa por el Partido Popular de Almuñécar, recurso sustanciado en P.O. 458/2005 en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

n.º 1 y sobre el que recaía Sentencia n.º 161/2009 en fecha 1.07.2009 estimatoria del mismo, por la que se anulaba el citado convenio.

Apelada dicha sentencia por el Ayuntamiento, en fecha 15.04.2013 el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dicta Sentencia n.º 1427 que confirma la anterior y por ende, la anulación del convenio urbanístico de gestión suscrito.

V.- Con fecha 11.06.2013 la Junta de Gobierno Local acuerda quedar enterada de la citada sentencia y dar traslado de la misma al Arquitecto Municipal y Oficina de Urbanismo para que la tengan en cuenta en la revisión y adaptación del PGOU.

VI.- Con fecha 25.11.2019 y registro n.º 2019-E-RLH-1387 Dña. XXXX solicita la devolución del importe de 4.843,40 euros depositados en concepto de monetarización del aprovechamiento correspondiente al ayuntamiento más los intereses si procede.

VII.- Con fecha 27.11.2019 y registro n.º 2019-E-RLH-1407 Dña. XXXX solicita la devolución del importe de 9.239 euros depositados en concepto de monetarización del aprovechamiento correspondiente al ayuntamiento más los intereses que corresponda.

VIII.- Con fecha 27.11.2019 y registro n.º 2019-E-RLH-1419 Dña. XXXX solicita la devolución del importe de 4.087 euros depositados en concepto de monetarización del aprovechamiento correspondiente al ayuntamiento más los intereses que corresponda.

IX.- Con fecha 18.10.2022 y registro n.º 2022-E-RC-8533 D. XXXX y Dña. XXXX solicitan la devolución de los importes de 3.095,40 y 5.204,29 euros respectivamente, depositados en concepto de monetarización del aprovechamiento correspondiente al ayuntamiento más los intereses que corresponda.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Sobre la sentencia dictada y sus efectos jurídicos

La resolución aprobatoria del convenio suscrito fue anulada por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 15.04.2013 que confirmaba la Sentencia n.º 161/2009 de fecha 1.07.2009 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Granada en P.O. 458/2009 seguido a instancias del Partido Popular de Almuñécar.

Desde que se declara la firmeza de la sentencia anulatoria, se produce, con efectos retroactivos, la eliminación del acto que se anula del mundo jurídico, por tanto ni la resolución ni el convenio suscrito forman parte del ordenamiento jurídico.

En virtud de lo dispuesto en el art. 72.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la anulación de dicha resolución producirá efectos para todas las personas afectadas, en este caso, los suscribientes del convenio: Dña. XXXX, Dña. XXXX, D. XXXX, Dña. XXXX, Dña. XXXX y D. XXXX.

Y es que, la anulación del convenio supone la privación completa de su fuerza vinculante, por lo que ninguna de las personas que hubieran de darle cumplimiento estará obligada a ello. Como dijo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 31.03.05 (Rec. 273/1999), "la eficacia erga omnes de las sentencias anulatorias expulsa y elimina del ordenamiento y de la realidad jurídica el acto o disposición cuya nulidad se declara, eliminando sus efectos sobre esa realidad y respecto de cualquier persona, haya sido o no parte en el proceso, siempre que dicha persona pueda considerarse afectada por el acto o disposición".

SEGUNDA.- Respecto a la posible prescripción de la acción y con ello del derecho a la devolución de las cantidades depositadas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 29.01.2020 (recurso n.º 694/201) ha sentado doctrina sobre el plazo aplicable a reclamaciones por incumplimiento de convenios urbanísticos.

En la citada sentencia realiza el Tribunal Supremo un completo estudio doctrinal sobre la naturaleza jurídica del convenio urbanístico, como "instrumento contingente de acción concertada que permite a la Administración, titular de la potestad de planeamiento, ejercitar, de forma



consensuada, sus potestades urbanísticas, como alternativa -previa al ejercicio unilateral de las mismas; como se ha expresado, implica y supone el acuerdo de la Administración con otras personas físicas o jurídicas, al objeto de conseguir la colaboración de las mismas y así facilitar la eficacia de la actuación urbanística, pudiendo adoptar esos negocios diversas formas jurídicas”.

Partiendo de la naturaleza jurídica de los convenios urbanísticos como contratos administrativos y la exigencia de la correspondiente indemnización derivada de su incumplimiento, se cuestiona el Tribunal Supremo qué norma debe cubrir la ausencia de regulación en materia contractual o convencional pública sobre la prescripción de la reclamación por incumplimiento de los convenios urbanísticos: las restantes normas de derecho administrativo (donde tendría cabida el art. 25 de la LGP -plazo de 4 años-) o las normas de derecho privado (art. 1964 del CC).

Y la conclusión a la que llega es que “el plazo de prescripción establecido en el citado art. 25.1.a) LGP no colma, no llena, no integra el vacío normativo dejado por la legislación contractual pública que antes hemos reseñado, que se refiere a la exigencia de las obligaciones o prestaciones derivadas del contrato o convenio suscrito con la Administración, es decir, al cumplimiento del contrato en los términos que son propios de su naturaleza y alcance (art. 1258 CC)”.

Por ello, ante “la inexistencia de norma de derecho administrativo que fije el plazo de prescripción que nos ocupa y la necesidad de proceder a la aplicación de la norma de derecho privado, que no es otra que el art. 1964.2 CC”.

Este plazo general contemplado en el citado precepto previsto para el ejercicio de acciones personales viene a ser una especie de regulación subsidiaria en defecto de una regulación especial donde se contemplen plazos de prescripción.

También la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) de fecha 22.05.2014 (rec. 192/2014) hace referencia a la prescripción de la acción para reclamar la devolución de las cantidades ingresadas en virtud de convenio urbanístico en los siguientes términos: “CUARTO.-.- Debemos rechazar finalmente la alegada prescripción de la acción ejercitada por la demandante; dicho plazo es el propio de las acciones personales de quince años previsto en el artículo 1964 CC, en concordancia -según se ha expuesto- con la naturaleza contractual del convenio y con la sujeción a dicho cuerpo normativo de las obligaciones asumidas por las partes y consecuencias derivadas de su incumplimiento o ineficacia.

En el mismo sentido, y en relación con un supuesto de cuotas urbanísticas, se pronuncia, entre otras, la STSJ Madrid, sección 1ª, de 3 de octubre de 2013 (recurso de apelación 982/2013) alegada por la parte actora, en que se rechaza la aplicación en cuanto a la prescripción, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (con invocación de lo razonado en las SSTSJ Cataluña Sección 3ª, Sentencia nº 250/2012 de 30 de marzo de 2012, y Sentencia de 2 de mayo de 2012 en recurso 336/2009), pues al no tener estas cargas de naturaleza urbanística -que no tributaria ni presupuestaria- un término específico de prescripción se debe estar de forma supletoria al plazo de prescripción de las acciones personales establecidas en el art. 1964 del Código Civil, que es el de quince años.

Item más, aunque tomásemos en consideración a los meros efectos dialécticos el plazo de prescripción previsto en el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tampoco se aprecia en nuestro caso su transcurso desde el momento en que su cómputo comenzaría, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso de autos, cuando la demandante toma cumplido conocimiento de la imposibilidad de hacer efectivas las estipulaciones pactadas, pues es entonces cuando han podido ejercitar su acción (último inciso de apartado 1.a) del artículo 25 LGP).

Así, a falta de otra circunstancia obrante en el expediente o acreditada en fase de prueba que atestigüe tal extremo debemos estar a lo manifestado y documentado (doc. 7 de la demanda) en el sentido de que es con la aprobación en marzo de 2009 de la Adaptación Parcial de las NNSS de Almensilla a la LOUA (clasificando sus parcelas como suelo no urbanizable natural o rural), y con la aprobación inicial en diciembre de 2010 de la Innovación de esa Adaptación Parcial (BOP de Sevilla de 4 de febrero de 2011) cuando llegan al convencimiento de que el convenio no se ejecutará; sin que haya transcurrido aquél plazo prescriptivo desde entonces hasta la formulación el 2 de octubre de 2012 de la reclamación dirigida al Ayuntamiento que es objeto de las presentes actuaciones."

En el mismo sentido las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) de 24.01.2017 y de 23.05.2017 o la Sentencia del TSJ C. Valenciana de 12.03.2013.

Conforme a esta doctrina, ante el incumplimiento de los convenios urbanísticos por las Administraciones, las reclamaciones indemnizatorias de los particulares, ya se trate de restitución in natura o de su equivalente económico, se han de sujetar al plazo de prescripción del art. 1964 del CC. Dicho precepto en redacción dada por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, LEC señala que:

"Las acciones personales que no tengan plazo especial prescriben a los cinco años desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación. En las obligaciones continuadas de hacer o no hacer, el plazo comenzará cada vez que se incumplan".

Por su parte, la Disposición Transitoria Quinta de la misma Ley 42/2015, de 5 de octubre, bajo la rúbrica de "Régimen de prescripción aplicable a las relaciones ya existentes", se remite a otro precepto del Código Civil:

"El tiempo de prescripción de las acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción, nacidas antes de la fecha de entrada en vigor de esta Ley -7.10.2015-, se regirá por lo dispuesto en el artículo 1939 del Código Civil".

Precepto que, por su parte, establece:

"La prescripción comenzada antes de la publicación de este código se regirá por las leyes anteriores al mismo; pero si desde que fuere puesto en observancia transcurriese todo el tiempo en él exigido para la prescripción, surtirá ésta su efecto, aunque por dichas leyes anteriores se requiriese mayor lapso de tiempo."

Los criterios de transitoriedad del art. 1964 se pueden resumir del siguiente modo: si la prescripción se hubiese iniciado antes del 7 de octubre de 2015, surtirá efecto cuando se alcance antes, bien el plazo de cinco años desde dicha entrada en vigor, bien la fecha en la que finalice el plazo de quince años desde su inicio; y si la prescripción se inició con posterioridad al 7 de octubre de 2015, el plazo de prescripción será de 5 años contados desde que pueda exigirse el cumplimiento.

En el caso que nos ocupa, el incumplimiento del convenio por este Ayuntamiento quedó evidenciado en la sentencia judicial firme de fecha 15.04.2013 que anulara el mismo, por lo que el plazo de prescripción de la acción para reclamar la devolución de las cantidades ingresadas será el de 15 años establecido en la antigua redacción del art. 1.964 del CC, finalizando en todo caso el 28.12.2020 (Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo).

El dies a quo del cómputo del plazo será el momento en el que la acción pudo ser ejercitada, esto es, en palabras del Tribunal Supremo, aquel en que se conozcan definitivamente los efectos del quebranto (SSTS 31.10.2000 , 23.01.2001 , 24.02.2009 y 13.10.2010 , entre otras).

En el presente caso el dies a quo lo determinaría la fecha en que tuvo entrada en el registro general de este Ayuntamiento, testimonio de la sentencia firme recaída en el P.O. 458/2005, esta fecha es 29.04.2013; y, el dies ad quem conforme a los criterios de transitoriedad sería el 28.12.2020.

A tenor de lo expuesto, salvo error u omisión, las solicitudes de devolución de las cantidades depositadas en concepto de monetarización del aprovechamiento correspondiente al ayuntamiento en el sector "El Molino" realizadas por Dña. XXXX (25.11.2019 y registro n.º 2019-E-RLH-1387), Dña. XXXX (27.11.2019 y registro n.º 2019-E-RLH-1407) y, Dña. XXXX (27.11.2019 y registro n.º 2019-E-RLH-1419) estarían dentro del plazo previsto para el ejercicio de esta acción.

Pero, las solicitudes de devolución de las cantidades depositadas por el mismo concepto realizadas por D. XXXX y Dña. XXXX en fecha 18.10.2022 y registro n.º 2022-E-RC-8533 serían extemporáneas por haber prescrito la acción.

TERCERA.- Ante la ausencia de procedimiento reglado para tramitar la incoación y ulterior procedimiento de devolución de cantidades depositadas en virtud del convenio urbanístico de gestión anulado, procede aplicar las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC, en orden a la construcción de un procedimiento que respete las mínimas garantías de audiencia y defensa de los intereses conjuntos de los interesados, por lo que, tras la aprobación inicial de la solicitud, deberá concederse un plazo de quince días a los interesados para formular las alegaciones que en defensa de sus derechos estimen por conveniente y posteriormente procederá aprobación definitiva.

De conformidad con lo establecido en el art. 21.3 del citado texto legal, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será de 3 meses.

CUARTA.- La competencia para el inicio y resolución del procedimiento corresponde al Alcalde al amparo de lo dispuesto en el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRRL, ya que ostenta la competencia para la aprobación de los convenios urbanísticos de gestión, sin perjuicio de la facultad de delegar la misma en la Junta de Gobierno Local que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal.

A la vista de lo anterior, SE PROPONE:

1º.- Iniciar procedimiento para la devolución de las cantidades depositadas en concepto de monetarización del aprovechamiento correspondiente al ayuntamiento en el sector "El Molino" a:

- Dña. XXXX: 4.843,40 euros
- Dña. XXXX: 9.239 euros
- Dña. XXXX: 4.087 euros

2º.- Desestimar la petición de devolución de las cantidades depositadas en concepto de monetarización del aprovechamiento correspondiente al ayuntamiento en el sector "El Molino" efectuada por Dña. XXXX y D. XXXX por haber prescrito la acción al amparo de lo dispuesto en el art. 1964 del CC.

3º.- Conceder a los interesados un plazo de audiencia de 10 días a fin de que puedan presentar las alegaciones que a su derecho convenga. Este es el informe que se emite, salvedad hecha de criterio superior fundado en derecho."

**Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería e Infraestructuras y Actividades, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

**Primero.** Iniciar procedimiento para la devolución de las cantidades depositadas en concepto de monetarización del aprovechamiento correspondiente al ayuntamiento en el sector "El Molino" a: - Dña. XXXX: 4.843,40 euros - Dña. XXXX: 9.239 euros - Dña. XXXX: 4.087 euros

**Segundo.** Desestimar la petición de devolución de las cantidades depositadas en concepto de monetarización del aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento en el sector "El Molino" efectuada por Dña. XXXX y D. XXXX por haber prescrito la acción al amparo de lo dispuesto en el art. 1964 del CC.

**Tercero.** Conceder a los interesados un plazo de audiencia de 10 días a fin de que puedan presentar las alegaciones que a su derecho convenga.

**14°.- Expediente 255/2009; Cambios de titularidad parking Velilla A-56, A-109, A-107 y A-157; y del parking San Cristóbal A-136;**

**A) Cambio de titularidad plaza de aparcamiento del parking Velilla A-56**

Se da cuenta del informe emitido por el Jefe del Servicio de Contratación de fecha 02.03.23, siguiente:

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 2 de noviembre de 2022 se presentó escrito por D. XXXX, con D.N.I. XXXX, solicitando cambio de titularidad de la plaza nº A 056 del aparcamiento de Paseo de Velilla por fallecimiento de su padre D. XXXX, CON D.N.I XXXX según consta en el Certificado de defunción de 4 de Abril de 2022 y escritura de adjudicación de herencia de fecha 20 de Junio 2022, número protocolo XXXX del Notario D. XXXX.

En dicha escritura deja heredero para dicha plaza de aparcamiento a su hijo D. XXXX, D.N.I XXXX, y domicilio C/ XXXX.

Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, procedería.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**PRIMERO.-** Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento A-056 de Paseo de Velilla, de D. XXXX, CON D.N.I. XXXX a favor de su hijo D. XXXX, D.N.I XXXX y con domicilio en C/ XXXX.

**SEGUNDO.-** Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

**B) Cambio de titularidad plaza de aparcamiento del parking Velilla A-109**

Se da cuenta del informe emitido por el Jefe del Servicio de Contratación de fecha 02.03.23, siguiente:

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 1 de noviembre de 2022 se presentó escrito por D. XXXX, con D.N.I. XXXX, en representación de D. XXXX, con D.N.I. XXXX, solicitando cambio de titularidad de la plaza nº A109 del aparcamiento de Paseo de Velilla, del cual es titular según contrato de cesión, D. XXXX.

Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, procedería.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**PRIMERO.-** Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento A 109 de Paseo de Velilla, de D XXXX, con DNI. XXXX, con domicilio a efectos de notificación en C/ XXXX, a favor de D. XXXX con D.N.I. XXXX, con domicilio XXXX, correo electrónico: XXXX

**SEGUNDO.-** Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

#### **C) Cambio de titularidad plaza de aparcamiento del parking Velilla A-107**

Se da cuenta del informe emitido por el Jefe del Servicio de Contratación de fecha 02.03.23, siguiente:

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 8 de noviembre de 2022 se presentó escrito por D. XXXX, con D.N.I. XXXX, en representación de D. XXXX, con N.I.E. XXXX, solicitando cambio de titularidad de la plaza nº A 107 del aparcamiento de Paseo de Velilla, a favor de D. XXXX, con D.N.I. XXXX y D<sup>a</sup> XXXX, con D.N.I. XXXX, del cual es titular según contrato de cesión, D. XXXX, con N.I.E. XXXX.

Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, procedería.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**PRIMERO.-** Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento A-107 de Paseo de Velilla, de D. XXXX con NIE XXXX, con domicilio en c/ XXXX, a favor de D. XXXX, con D.N.I. XXXX, y D<sup>a</sup> XXXX, con D.N.I. XXXX, con domicilio C/ XXXX

**SEGUNDO.-** Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

#### **D) Cambio de titularidad plaza de aparcamiento del parking Velilla A-157**

Se da cuenta del informe emitido por el Jefe del Servicio de Contratación de fecha 02.03.23, siguiente:

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 19 de diciembre de 2022 se presentó escrito por D<sup>a</sup>. XXXX, con D.N.I. XXXX, solicitando cambio de titularidad de la plaza n° A 157 del Paseo de Velilla a favor de D. XXXX con D.N.I. XXXX y domicilio en C/ XXXX.

Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, procedería.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**PRIMERO.-** Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento A-157 de Paseo de Velilla, de D<sup>a</sup>. XXXX con D.N.I. XXXX, con domicilio en XXXX, a favor de D. XXXX con D.N.I XXXX y domicilio en C/ XXXX

**SEGUNDO.-** Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

**E) Cambio de titularidad plaza de aparcamiento del parking San Cristóbal A-136**

Se da cuenta del informe emitido por el Jefe del Servicio de Contratación de fecha 02.03.23, siguiente:

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 16 de Diciembre de 2022 se presentó escrito por D<sup>a</sup>. XXXX, con N.I.E. XXXX , solicitando cambio de titularidad de la plaza n° 136 del aparcamiento de Paseo de San Cristóbal, del cual es titular D. XXXX, con D.N.I. XXXX y con domicilio en C/ XXXX.

Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, procedería.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**PRIMERO.-** Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento 136 del Paseo de San Cristóbal, de D. XXXX, con D.N.I. XXXX, a favor de D<sup>a</sup>. XXXX, con N.I.E. XXXX y con domicilios en XXXX

**SEGUNDO.-** Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

**15°.- Expediente 9217/2022; Aprobación convocatoria concesión subvenciones crisis energética;**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Organización Administrativa de fecha 07.03.23, sobre la Convocatoria para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a la micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

**Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Organización**

**Administrativa, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

**Primero.** La aprobación de la Convocatoria para la concesión subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a la micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, así como la aprobación del gasto por importe total de 250.000,00 euros, ordenando su publicación en la BDNS, en el Boletín Oficial de la provincia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

**Segundo.** Dar traslado al Departamento de Intervención para su conocimiento y efecto.

#### **16°.- Ruegos y Preguntas**

**Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día.**

**Urgencia 1°.- Expediente 1112/2023; Contratación; Adjudicación Lotes I y IV de la Contratación de Actuaciones Musicales para las Fiestas Patronales de San José 2023 en La Herradura (Almuñécar).**

**A) Adjudicación Lote I de la Contratación de Actuaciones Musicales para las Fiestas Patronales de San José 2023 en La Herradura (Almuñécar).**

Por el Jefe del Servicio de Contratación se ha emitido informe de fecha 07.03.23 para la adjudicación del Lote I referente a la contratación de Actuaciones Musicales para las Fiestas Patronales de San José 2023 en La Herradura (Almuñécar)", siguiente:

"Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

**Primero.-** Es objeto del presente contrato privado la contratación de los siguientes artistas y grupos musicales, los días comprendidos entre el 16 y 19 de marzo de 2023.

**LOTE I: CAMELA**  
**LOTE II: ORQUESTA LA TENTACIÓN.**  
**LOTE III: ALVARO DÍAZ.**  
**LOTE IV: LA HUNGARA.**

**Segundo.-** De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	<b>92312000-4 Servicios Artísticos</b>
-------------------------	--

**Tercero.-** El presente contrato es de **carácter privado** y se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante

LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

**Cuarto.-** Presupuesto de licitación y valor estimado del contrato

<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21 %	Presupuesto licitación IVA incluido
<b>LOTE I:</b> 38.000 €	7.980 €	45.980,00 €
<b>LOTE II:</b> 27.000 €	5.670 €	32.670,00 €
<b>LOTE III:</b> 6.000 €	1.260 €	7.260,00 €
<b>LOTE IV:</b> 8.000 €	1.680 €	9.680,00 €
<b>TOTAL</b> 79.000,00 €	16.590,00 €	95.590,00 €
<b>Aplicación presupuestaria</b>	33801 22651. Fiestas patronales	
<b>SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO:</b> Tanto alzado		

<b>VALOR ESTIMADO</b>	
<b>SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA</b>	<input checked="" type="checkbox"/> NO
<b>VALOR ESTIMADO</b>	<b>LOTE I:</b> 38.000 €
	<b>LOTE II:</b> 27.000 €
	<b>LOTE III:</b> 6.000 €
	<b>LOTE IV:</b> 8.000 €
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO</b>	79.000,00 €

<b>RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN</b>			
<b>AYTO. ALMUNECAR</b>			
100%	%		%
<b>ANUALIDADES</b>			
	IVA EXCLUIDO	21 % IVA	TOTAL.
2023	79.000,00 €	16.590,00 €	95.590,00 €
<b>TOTAL</b>	79.000,00 €	16.590,00 €	95.590,00 €

**Quinto.-** La duración del contrato: Del 16 al 19 de marzo de 2023

<b>PLAZO DE DURACIÓN</b>		
Duración del contrato: Del 16 al 19 de marzo de 2023.		
Prórroga: <input type="checkbox"/> NO	Duración de la prórroga:	Plazo de preaviso: <input type="checkbox"/> NO:
Prórroga forzosa.	Hasta que se formalice nuevo contrato	<b>No se precisa preaviso.</b>



**Sexto.-** El plazo de presentación de proposiciones se iniciará desde la fecha del envío de invitación a participar en el procedimiento o su publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Almuñécar.

“Las proposiciones se presentarán en el Registro Oficial del Ayuntamiento de Almuñécar durante los 10 días siguientes al de la publicación del anuncio en el perfil del contratante”.

Conforme a lo dispuesto en el art. 326 de la LCSP, que establece que “en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación...”, Y vista oferta presentada por la mercantil **PRODUCCIONES CHARRAS S.L. CIF B84194273**, con domicilio en C/ Fernández de los Ríos 15 bis Oficina - 28015 MADRID, por importe de **45.980,00 Euros IVA incluido, (CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS)**, para la realización de espectáculo musical durante las Fiestas Patronales de La Herradura 2023, así como informe de fiscalización por la Intervención Municipal.

**Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Jefe del Servicio de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

**Primero.-** Adjudicar a la mercantil **PRODUCCIONES CHARRAS S.L.** con **CIF B84194273**, el contrato de **Espectáculo Musical para las fiestas Patronales de La Herradura 2023, a celebrar el día 16 marzo de 2023, por importe de 45.980,00 Euros IVA incluido, (CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS)**, para la realización de las siguientes actuaciones:

1. GRUPO CAMELA.

**Segundo.-** Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, tendrá que formalizar contrato administrativo.

**B) Adjudicación Lote IV de la Contratación de Actuaciones Musicales para las Fiestas Patronales de San José 2023 en La Herradura (Almuñécar).**

Por el Jefe del Servicio de Contratación se ha emitido informe de fecha 07.03.23 para la adjudicación del Lote IV referente a la contratación de Actuaciones Musicales para las Fiestas Patronales de San José 2023 en La Herradura (Almuñécar)”, siguiente:

“Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

**Primero.-** Es objeto del presente contrato privado la contratación de los siguientes artistas y grupos musicales, los días comprendidos entre el 16 y 19 de marzo de 2023.

**LOTE I: CAMELA**  
**LOTE II: ORQUESTA LA TENTACIÓN.**  
**LOTE III: ALVARO DÍAZ.**  
**LOTE IV: LA HUNGARA.**

**Segundo.-** De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	<b>92312000-4 Servicios Artísticos</b>
-------------------------	--

**Tercero.-** El presente contrato es de **carácter privado** y se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

**Cuarto.-** Presupuesto de licitación y valor estimado del contrato

<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>					
Presupuesto excluido	licitación	IVA	Tipo aplicable	IVA 21 %	Presupuesto licitación IVA incluido
<b>LOTE I:</b>	<b>38.000 €</b>			<b>7.980 €</b>	<b>45.980,00 €</b>
<b>LOTE II:</b>	<b>27.000 €</b>			<b>5.670 €</b>	<b>32.670,00 €</b>
<b>LOTE III:</b>	<b>6.000 €</b>			<b>1.260 €</b>	<b>7.260,00 €</b>
<b>LOTE IV:</b>	<b>8.000 €</b>			<b>1.680 €</b>	<b>9.680,00 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>79.000,00 €</b>			<b>16.590,00 €</b>	<b>95.590,00 €</b>
<b>Aplicación presupuestaria</b>			<b>33801 22651. Fiestas patronales</b>		
<b>SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado</b>					

<b>VALOR ESTIMADO</b>	
<b>SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA</b>	<input checked="" type="checkbox"/> NO
<b>VALOR ESTIMADO</b>	<b>LOTE I: 38.000 €</b>
	<b>LOTE II: 27.000 €</b>
	<b>LOTE III: 6.000 €</b>
	<b>LOTE IV: 8.000 €</b>
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO</b>	<b>79.000,00 €</b>

<b>RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN</b>			
<b>AYTO. ALMUNECAR</b>			
100%		%	%
<b>ANUALIDADES</b>			
	IVA EXCLUIDO	21 % IVA	TOTAL.
2023	<b>79.000,00 €</b>	<b>16.590,00 €</b>	<b>95.590,00 €</b>

<b>TOTAL</b>	<b>79.000,00 €</b>	<b>16.590,00 €</b>	<b>95.590,00 €</b>
--------------	--------------------	--------------------	--------------------

**Quinto.-** La duración del contrato: Del 16 al 19 de marzo de 2023

<b>PLAZO DE DURACIÓN</b>		
Duración del contrato: Del 16 al 19 de marzo de 2023.		
Prórroga: <input type="checkbox"/> <b>NO</b>	Duración de la prórroga:	Plazo de preaviso: <input type="checkbox"/> <b>NO:</b>
Prórroga forzosa.	Hasta que se formalice nuevo contrato	<b>No se precisa preaviso.</b>

**Sexto.-** El plazo de presentación de proposiciones se iniciará desde la fecha del envío de invitación a participar en el procedimiento o su publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Almuñécar.

"Las proposiciones se presentarán en el Registro Oficial del Ayuntamiento de Almuñécar durante los 10 días siguientes al de la publicación del anuncio en el perfil del contratante".

Conforme a lo dispuesto en el art. 326 de la LCSP, que establece que "en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación...", Y vista oferta presentada por Dña. **XXXX** con **D.N.I. XXXX**, con domicilio en C/ **XXXX**, por importe de **9.680 Euros IVA incluido, (NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS IVA INCLUIDO)**, para la realización de espectáculo musical durante las Fiestas Patronales de La Herradura 2023, así como informe de fiscalización por la Intervención Municipal.

**Vistos los informes obrantes en el expediente y la propuesta del Jefe del Servicio de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:**

**Primero.-** Adjudicar a DÑA. **XXXX** con **D.N.I. XXXX**, el contrato de **Espectáculo Musical para las fiestas Patronales de La Herradura 2023, a celebrar el día 19 de marzo de 2023, por importe de 9.680 Euros IVA incluido, (NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS IVA INCLUIDO)**, para la realización de las siguientes actuaciones:

LOTE IV: LA HÚNGARA.

**Segundo.-** Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, tendrá que formalizar contrato administrativo.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y veinticinco minutos, de lo que yo, la Secretaria, certifico.

El Alcalde,

La Secretaria accidental,